Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintinueve de enero de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2021 00015 00

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte subsane las siguientes irregularidades:

a) Allegue el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-61224 y el del predio sirviente, sobre el cual se constituyó el gravamen cuyo uso se le impide, vigencia 2021, a fin de determinar la competencia del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3 y 7º del artículo 26 del Código General del Proceso.

b) En el acápite de hechos, con claridad, identifique el bien sirviente cuyo uso le fue interrumpido, en los términos del artículo 83 de la referida normativa.

c) Allegue el certificado de libertad y tradición del predio sirviente.

d) Frente a la solicitud testimonial, deberá «*enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba*» de los deponentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del Código General del Proceso.

e) Si el informe relacionado en el numeral 5 del capítulo de pruebas constituye un dictamen pericial, deberá enunciarlo en un acápite diferente, comoquiera que ese medio demostrativo se distingue de la documental.

f) Adecuar la solicitud de medidas cautelares en los términos dispuestos por el literal b, numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

g) En caso de no ser procedente la cautela solicitada dentro del presente asunto, deberá acreditar mediante documento idóneo que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de acuerdo a lo previsto por el numeral 7 del canon 90 del Código General del Proceso.

2. Se reconoce al abogado **Nelson Martínez Roa** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado **4** del **1-02-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
021bb81100806b13e1fb5e1817ba1f7aa7e6cc559018fb2b4301dc4f979e37a0
Documento generado en 29/01/2021 12:10:22 PM

Rama Judicial
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica